

PROCESO: INDAGACIÓN PRELIMINAR
RADICACIÓN: 68001-40-03-005-2020-00013-00
QUEJOSO: RENE CHAIN CHAIN (C.C. 5.556.394)
DISCIPLINADOS: LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ (C.C. 18.916.230)
DOLY MARÍA CASTAÑEDA RIVERA (C.C. 28.032.384)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el quejoso presentó escrito de nulidad de todo lo actuado en la audiencia celebrada el día 17 de marzo de 2021, escrito allegado el día 17 de marzo de 2021 y reiterado el día 14 de abril de 2021, argumentando: *“toda vez que usted no era el competente para juzgar a sus propios empleados”*.

Se debe resaltar que quien propuso la nulidad no expresó la causal invocada, pero se infiere que la sustenta en la causal primera establecida en el artículo 133 del C.G.P., por indicar que el suscrito Juez Quinto Civil Municipal de la ciudad de Bucaramanga no tenía competencia para conocer del proceso.

Sin embargo, esta causal no puede aplicarse por cuanto no se declaró la falta de competencia al interior de este proceso.

De conformidad con lo establecido por el artículo 133 del C.G.P., el proceso es nulo en todo o en parte solamente en los siguientes casos:

“1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o competencia...”

Al respecto, es importante señalar que dentro del trámite del proceso no existe ninguna providencia proferida que declare la falta de competencia del Juez Quinto Civil Municipal de Bucaramanga para conocer del trámite del proceso disciplinario en contra de los empleados LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ (C.C. 18.916.230) y DOLY MARÍA CASTAÑEDA RIVERA (C.C. 28.032.384).

Por el contrario, el suscrito Juez si era competente de acuerdo a la orden impartida por compulsas de copias remitido por la magistrada MARTHA ISABEL RUEDA PRADA, de la sala jurisdiccional disciplinaria del consejo seccional de la judicatura de Santander, dentro del proceso disciplinario 2019-00992, para que el titular examinara la conducta de LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ (C.C. 18.916.230) y DOLY MARÍA CASTAÑEDA RIVERA (C.C. 28.032.384), para determinar si se vulneró lo establecido en el artículo 123 de C.G.P.

Además, la competencia está dada por lo establecido en el artículo 115 de la ley 270 de 1996:

“ARTÍCULO 115. COMPETENCIA DE OTRAS CORPORACIONES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES. Corresponde a las Corporaciones, funcionarios y empleados pertenecientes a la Rama Judicial, conocer de los procesos disciplinarios contra los empleados respecto de los cuales sean sus superiores jerárquicos, sin perjuicio de la atribución que la Constitución Política confiere al Procurador General de la Nación de ejercer preferentemente el poder disciplinario, conforme al procedimiento que se establezca en leyes especiales. En el evento en que la Procuraduría General de la Nación ejerza este poder sobre un empleado en un caso concreto desplaza al superior jerárquico. Las decisiones que se adopten podrán ser impugnadas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, previo agotamiento de la vía gubernativa, en cuyo evento los respectivos recursos se tramitarán conforme con el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.”

PROCESO: INDAGACIÓN PRELIMINAR
RADICACIÓN: 68001-40-03-005-2020-00013-00
QUEJOSO: RENE CHAIN CHAIN (C.C. 5.556.394)
DISCIPLINADOS: LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ (C.C. 18.916.230)
DOLY MARÍA CASTAÑEDA RIVERA (C.C. 28.032.384)

Además, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA - SALA PLENA, Confirmó en su integridad la decisión proferida en audiencia del 17 de marzo de 2021, por este despacho, que ordenó la terminación de la investigación disciplinaria y el archivo de la actuación seguida en contra de Luis Alfonso Toloza Sánchez, en su calidad de secretario y Dolly María Castañeda Rivera, como asistente judicial, ambos del Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad. Razón por la cual no hay lugar a tomar ninguna decisión al respecto.

NOTIFIQUESE,

**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ**

<p>JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 145 que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de agosto de 2021.</p>  <p>LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ Secretario</p>

Firmado Por:

**Elias Bohorquez Orduz
Juez Municipal
Civil 005
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Palacio de Justicia de Bucaramanga
Oficina 241, Telefax: 6520043 Ext: 4050
j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: INDAGACIÓN PRELIMINAR
RADICACIÓN: 68001-40-03-005-2020-00013-00
QUEJOSO: RENE CHAIN CHAIN (C.C. 5.556.394)
DISCIPLINADOS: LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ (C.C. 18.916.230)
DOLY MARÍA CASTAÑEDA RIVERA (C.C. 28.032.384)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29f4ffc343b9233f0fe2965ef070024fe5fd28f697bcfdd3a780396896929c42

Documento generado en 19/08/2021 03:08:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>